



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @Jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021	
Hora de Inicio:	11:14 am	
Hora de Finalización:	12:40 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180045000	
DEMANDANTE:	HERNANDO MONROY PINZÓN	
DEMANDADAS:	PRODUCTOS RAMO S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: HERNANDO MONROY PINZÓN	X	
Apoderado demandante: Dr. HUGO MANTILLA MATEUS	X	
Demandado PRODUCTOS RAMO S.A. representada legalmente por NIXON JOSUE VIVAS CAMACHO	X	
Apoderada demandada Dra. ALEJANDRA CARRILLO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandado
	NO	SI

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO , atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 para su celebración mediante audiencia virtual.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

<p>EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por la parte demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO PROCESAL</p>	<p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada PRODUCTOS RAMO S.A. fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia a folio 45 y dio contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 55 a 77 vuelto y 212 a 213, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente.</p>
<p>FIJACIÓN DEL LITIGIO</p>	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a Determinar (1) El modo en que termino el contrato de trabajo, si medio o no justa causa por parte de la demandada; y en consecuencia (2) Si hay lugar al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa prevista en el artículo 64 del CST, al pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST, para lo cual se analizara el salario devengado del demandante y el pago de costas del proceso.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 16 a 24 vuelto del plenario. ✓ Frente a la solicitud de PRUEBAS EN PODER DE LOS DEMANDADOS: Se le pone de presente al demandante que la demandada allegó el Reglamento Interno de Trabajo (fls. 190 a 210 y vuelto), comunicación del 03 de noviembre de 2011, mediante el cual la demandada le informa al demandante el cambio de cargo como LIDER DE VENTAS (fl. 214), certificado de fecha 17 de agosto de 2007 expedido por el SENA en el que se certifica que el demandante cursó y aprobó la acción de formación de actualización en el liderazgo (fl. 215), certificado de fecha 26 de julio de 2007 expedido por el SENA en el que se certifica que el demandante cursó y aprobó la acción de formación de servicio al cliente (fl. 216), certificado de fecha 06 de febrero de 2008 expedido por el SENA en el que se

certifica que el demandante aprobó el curso de motivación al éxito **(fl. 217)**, certificado de fecha 02 de abril de 2004 expedido por el SENA en el que se certifica que el demandante aprobó el curso de liderazgo y trabajo en equipo **(fl. 218)**, certificado de fecha 30 de noviembre de 2003 expedido por el SENA en el que se certifica que el demandante realizó el seminario taller experiencial-Modulo I orientado al desarrollo de competencias para el trabajo en equipo **(fl. 219)**.

- ✓ De otro lado se advierte que el demandado en el escrito de subsanación de la contestación de la demanda visible a folio **212** del plenario relacionó como prueba la constancia de publicación del Reglamento Interno del Trabajo de la accionada, la cual no fue allegada, así mismo señala que con las pruebas anexas, se incorporan al proceso la totalidad de documentos en poder de la demandada relacionados con los numerales 1 a 4 y 6 del acápite de la demanda denominado **“PRUEBAS EN PODER DE LOS DEMANDADOS”**, que de tal manera, la accionada se encuentra imposibilitada para aportar más documentos sobre el particular por ser inexistentes, en consecuencia el Despacho requiere a la convocada a juicio para que en el término de 5 días contados a partir de la presente diligencia allegue la constancia de publicación del Reglamento Interno del Trabajo de la accionada, la cual deberá remitir al correo electrónico institucional del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al público en atención a la situación actual que vive nuestro país con ocasión la pandemia generada por el **COVID-19**.
- ✓ Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la demandada con exhibición de documentos.
- ✓ Se decretan los testimonios de los señores **AGUSTÍN CRUZ LÓPEZ** y **FERNANDO FREDDY ARIAS CAMPO**.

A FAVOR DE LA DEMANDADA:

PRODUCTOS RAMO S.A.:

- ✓ Las **DOCUMENTALES** aportados con el escrito de demandada a folios **78 a 210 vuelto** del plenario.

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante. ✓ Se decretan los testimonios de los señores NEIGER AMPARO MARTÍN PULIDO y JEIMY LEANDRA GONZÁLEZ CORREA.
JUEZ	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p>
JUEZ	<p>Practicados los interrogatorios de parte y quedando pendientes los testimonios a favor de las partes y teniendo en cuenta que el Despacho requirió a la demandada para que en el término de 5 días contados a partir de la presente diligencia allegue la constancia de publicación del Reglamento Interno del Trabajo de la demandada PRODUCTOS RAMO S.A., documento que deberá allegar al correo electrónico institucional del juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que este estrado judicial no tiene atención al público en atención a la situación actual que vive nuestro país con ocasión la pandemia generada por el COVID-19, el Despacho dispone la suspensión de la presente diligencia y convoca a las partes para el día JUEVES 29 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 03:00 pm, para continuar con el trámite de la presente audiencia.</p> <p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p>

JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 12:40 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.
-------------	--

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 29 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07d9c5ba33c4cd51c014858ad0fe8a2a93f44f571fcf0968dcb5a506da1dbd98

Documento generado en 17/02/2021 06:52:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**